

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

*Señalando un plazo improrogable para promover sus instancias á los jefes, oficiales y tropa que se crean con derecho á alguno de los beneficios consignados en los decretos que se expresan.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.<sup>a</sup>  
*Circular.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 4 de diciembre último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Terminado el período de lucha de la revolucion, era uno de los primeros deberes y ha sido uno de los primeros cuidados del Gobierno provisional al constituirse el de recompensar los servicios prestados á la causa nacional por los que habian peleado por ella; por los que habian trabajado y corrido riesgos para preparar su triunfo, y por los que han sufrido vejaciones ó perjuicios en su carrera, imputables á sus actos ó á sus opiniones liberales. A esta sagrada obligacion han atendido los decretos de 10, 12, 14, y 18 de Octubre proximo pasado, y el Gobierno al aplicarlos, ha procurado premiar y remunerar todos los merecimientos y todos los castigos ó privaciones impuestas por causas que hoy son título legítimo á la consideracion Nacional. Han trascurrido ya dos meses desde que el actual poder público fué instalado, y si la accion justa y reparadora del Gobierno no ha llegado por completo á todos los individuos que dependen del ramo militar en los límites mas apartados del territorio español, sentado y conocido está el principio y la forma del derecho, iniciadas están sus aplicaciones y difícilmente y solo por excepcion habrá quien no esté en posesion de sus beneficios ó no tenga interpuesto el recurso conveniente para alcanzarlos. Es ya, pues, oportunidad de que el Gobierno, atendiendo á los intereses generales y permanentes del ejército, que tienen su garantia en la aplicacion regular del sistema de ascensos y recompensas que consignan sus reglamentos, fije la terminacion del período de las reparaciones especiales y normalice la situacion y el movimiento de las escalas, por las mismas razones de justicia y de conveniencia que le impulsaron á hacer una alteracion extraordinaria en él. Esta medida, que no puede lastimar ningun derecho, porque siempre, como consigna la ordenanza, está abierta la puerta de la justicia al recurso del que se considere agraviado, podrá coto á pretensiones infundadas y reclamaciones viciosas que mientras son una esperanza en los peticionarios, inquietan y alarman á los que, careciendo de influencias protectoras, deben descansar confiadamente en la severidad de una administracion recta y equitativa, multiplican inútilmente y perturban el trabajo de las dependencias militares y fatigan la atencion del Gobierno que no tiene para qué negar lo que carece de todo fundamento para llegar á ser oido. Por todas estas consideraciones he tenido por conveniente resolver y V. E. deberá atenerse en lo sucesivo en el asunto de que trata la presente circular, á las instrucciones siguientes:—1.<sup>ª</sup> Queda señalado como plazo improrogable, á contar desde esta fecha, para que todos los jefes, oficiales y clases de tropa puedan promover instancias solicitando la aplicacion de los beneficios con-

signados en los decretos citados, el de un mes, dos y tres respectivamente para los que residen en la Península é Islas adyacentes, América y Filipinas.—2.<sup>ª</sup> Terminado este plazo no se dará curso por las autoridades á instancia alguna que tenga por objeto indemnizacion de perjuicios por causas políticas.—Lo digo á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los que teniendo su residencia en esta isla sean del ejército de la Península; no causando efecto lo mandado en esta disposición para los jefes, oficiales é individuos de tropa de este ejército hasta la publicacion de las recompensas que al mismo han correspondido en virtud del decreto de 10 de octubre último.—Habana 6 de febrero de 1869.—*Dulce*.—Sr.....

*Publicando sentencia recaída en la causa instruida al teniente D. Ramon Torreiro.*

*Orden general del ejército del 7 de febrero de 1869 en la Habana.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M. SECCION 7.<sup>ª</sup>

*Circular*.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 16 de setiembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo que sigue:—El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Manila el dia 10 febrero último para ver y fallar la causa instruida al teniente del regimiento infanteria de la Reina del ejército de esa isla D. Ramon Torreiro y Radillo por haber desaparecido del punto de su residencia, pronunció la sentencia siguiente:—Le ha condenado el consejo y condena al referido teniente D. Ramon Torreiro y Radillo, teniendo en cuenta las circunstancias del proceso y por unanimidad de votos á que le sirva de pena extraordinaria la prision que lleva sufrida.—Enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la causa, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 7 del mes actual, ha tenido á bien disponer se publique la preinserta sentencia por su carácter ejecutorio.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia á los fines de ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M. I.—*José de Chessa*.

*Que los desertores indultados que se expresan tienen derecho á la gratificacion de 200 escudos.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6.<sup>ª</sup>

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 19 de diciembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Enterado de la carta de V. E. número 993, fecha 29 de octubre anterior, consultando á este Ministerio si los desertores indultados con sujecion á la regla 7.<sup>ª</sup> de la Real orden de 12 de junio último haciendo extensivo á los ejércitos de Ultramar los beneficios del Real decreto de indulto de 10 de octubre del año próximo pasado han de considerarse comprendidos en la Real orden de 14 de mayo de 1866 para los efectos de recobrar el derecho á la gratificacion de 200 escudos de que trata la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856 si proceden de las quintas desde el año de 1855 á 1861 inclusive y llenan las demás circunstancias marcadas en las disposiciones vigentes, el Gobierno provisional ha tenido á bien resolver manifieste á V. E. que los desertores indultados á que se refiere su consulta, están comprendidos en la Real orden de 14 de mayo de 1866 y por consiguiente tienen derecho al abono de la gron. de 200 escu. siempre que estén en

casos análogos á los que expresan los artículos de la misma.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de quienes corresponda y como consecuencia de la disposición de 31 de octubre del año próximo pasado.—Habana 7 de febrero de 1869.—El Coronel Jefe de E. M. I.—*José de Chessa*.

*Publicando sentencia recaída en la causa intruida al teniente D. Benito Issó.*

*Orden general del ejército del 8 de febrero de 1869 en la Habana.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E. M. SECCION 7<sup>a</sup>

*Circular*.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 14 de noviembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Madrid el día 16 de mayo último para ver y fallar la causa instruida al capitán graduado teniente de infantería en situación de reemplazo D. Benito Issó y Cuesta, con motivo de reclamación por la administración militar de cierta cantidad, pronunció la sentencia siguiente:—Ha condenado y condena el consejo por unanimidad á que el teniente D. Benito Issó y Cuesta sufra la pena de encierro en un castillo hasta tanto que con los dos tercios de su sueldo cubra la suma de los 2708 escs. 831 mls. que adeuda á la Hacienda, sin perjuicio de que si tuviese bienes con que hacer efectivo el adeudo en todo ó parte, se aplique á la extincion, y efectuado, quede separado del servicio; todo como pena extraordinaria y con arreglo al artículo 48, tratado 8<sup>o</sup>, título 5<sup>o</sup> de las Reales ordenanzas y que se llame la atención del Excmo. Sr. Capitan general de ejército y de este distrito sobre la falta por parte de las oficinas de administración militar de Castilla la Nueva por no haber exigido al D. Benito Issó la libreta en donde se hubieren anotado los abonos y se hubiera liquidado cada año económico la cuenta, se evitara lo sucedido, llenándose así un deber de justicia.—Enterado de cuanto resulta en la causa, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 14 de setiembre último, he tenido por conveniente disponer la publicación de la sentencia en concepto de justo y ejecutorio.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que orden de S. E. se publica en la general de este día á los fines de ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M. I.—*José de Chessa*.

*Dando de baja definitiva en el ejército al teniente D. César Mattos y Bermúdez.*

*Orden general del ejército del 9 de febrero de 1869 en la Habana.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E. M. SECCION 1<sup>a</sup>

*Circular*.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 21 de diciembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo siguiente:—En vista de una comunicacion del Capitan general de Cataluña fecha 10 de noviembre último en la que consiente á lo que se le previno en 27 de octubre anterior, manifiesta que el teniente del regimiento de infantería Sevilla numero 33 D. Cesar Mattos y Bermudez hallándose arrestado en su alojamiento con objeto de que respondiera á los cargos que pudieran resultarle en sumaria que se le formaba por haber desaparecido, dirigió una instancia pidiendo su li-

cencia absoluta y volvió á ausentarse sin que se sepa su paradero, el Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer que el mencionado oficial sea baja definitiva en el Ejército; sin perjuicio de lo que contra el mismo resulte de los procedimientos que se instruyen si llegare á presentarse; comunicándose esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este día á los fines de ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M. I.—*José de Chessa.*

*Haciendo extensiva á los cadetes de este ejército la disposicion de 16 de octubre último sobre aplicacion á los del de la Peninsula del decreto de gracias.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.<sup>a</sup>  
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 31 de diciembre último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto Rico lo siguiente:—En vista del escrito de V. E. de 20 de noviembre último en el que solicita se haga extensiva á los cadetes de Ultramar la disposicion dictada en 16 de octubre próximo pasado para la aplicacion del decreto de gracias á los de la peninsula, pues de otro modo quedarían perjudicados; he tenido á bien mandar:—1.<sup>o</sup> Que tanto á los cadetes que sirvan en ese ejército como á los de las islas de Cuba y Filipinas que teniendo concluidas sus prácticas no hubiesen llegado á ascender como comprendidos en lo dispuesto en el decreto de 3 de enero de 1867, se les consulte desde luego para el empleo de alférez, con la antigüedad del día en que terminaron las prácticas proponiéndoles además para el grado inmediato que les corresponde por el referido decreto de 10 de octubre último.—2.<sup>o</sup> Que los cadetes que actualmente se hallan en prácticas sean tambien propuestos para el empleo de alférez.—Y 3.<sup>o</sup> Que se consulte asimismo para el grado de alférez á los cadetes que se encuentran estudiando, en cuya situacion continuarán.—Lo que de órden de dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y efectos expresados, bajo el concepto de que deberá remitir á este Ministerio una relacion de los cadetes de ese ejército, especificando las circunstancias en que cada uno se encuentra con arreglo á la anterior disposicion.”

Y dadas con esta fecha las órdenes correspondientes para los efectos prevenidos en esta resolucion, se inserta en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento.—Habana 9 de febrero de 1869.—*Dulce.*—Sr.....



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

*El Coronel Jefe de E. M. interino.*

*José de Chessa.*